

Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de la prestación de asistencia a los movimientos de liberación;

14. *Reitera* su invitación a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su conducto, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

68a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1978

33/28. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, y 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹⁹,

Habiendo escuchado la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino²⁰,

1. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiéndolo la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reafirma* que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta una vez más* a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar, sobre la base de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se realicen bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en un pie de igualdad con las otras partes;

4. *Declara* que la validez de cualesquiera acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina

¹⁹ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/33/35).

²⁰ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 59a. sesión, párrs. 73 a 112.

exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio plenos de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina;

5. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que figuran en los párrafos 55 a 58 de su informe¹⁹;

6. *Expresa su pesar y su preocupación* por el hecho de que las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que la Asamblea General hizo suyas en sus resoluciones 31/20 y 32/40 A no hayan sido aplicadas;

7. *Observa con pesar* que el Consejo de Seguridad no ha adoptado las medidas que la Asamblea General lo instó a tomar en el párrafo 4 de su resolución 32/40 A;

8. *Insta una vez más* al Consejo de Seguridad a que examine las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en sus resoluciones 31/20 y 32/40 A y en la presente resolución y a que adopte lo antes posible una decisión al respecto;

9. *Autoriza e invita* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que, en el caso de que el Consejo de Seguridad no examine esas recomendaciones o no adopte una decisión a su respecto para el 1º de junio de 1979, examine esa situación y formule las sugerencias que juzgue adecuadas;

10. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Palestina" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y 32/40 A y B de 2 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino²¹,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos realizados en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Pide* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

3. *Autoriza* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacio-

²¹ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/33/35).

nales en las que considere apropiadas tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto y siguientes;

4. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida de conformidad con la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, que colabore plenamente con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y ponga a disposición del Comité, a solicitud de éste, la información y la documentación pertinentes de que disponga;

5. *Decide* distribuir el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les pide encarecidamente que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, incluida la redacción de actas resumidas de sus sesiones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/40 B de 2 de diciembre de 1977,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino²²,

Teniendo presente, en particular, la información que figura en los párrafos 47 a 54 de dicho informe,

1. *Toma nota* de la creación, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, de una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 32/40 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos continúe desempeñando, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y bajo la orientación de éste, las tareas que le fueron asignadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que examine, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el modo de fortalecer y la posibilidad de reorganizar y dar una nueva denominación a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos;

4. *Pide también* al Secretario General que asegure la plena colaboración del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría para que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y

a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus funciones.

73a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1978

33/29. La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977 y 33/28 de 7 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, en relación con la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina²³,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 hayan continuado estando bajo ocupación ilegal israelí durante más de once años y porque el pueblo palestino, después de tres decenios, aún se vea privado del ejercicio de sus derechos nacionales inalienables,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles y que todos los territorios así ocupados deben ser devueltos,

Reafirmando también la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas así como de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina,

Convencida de que la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, es esencial para la consecución de una solución justa y duradera en la región,

1. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de repetidas resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero del problema del Oriente Medio debe basarse en una solución amplia, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que tenga en cuenta todos los aspectos del conflicto árabe-israelí, en particular el logro por el pueblo palestino de todos sus derechos nacionales inalienables y el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Reafirma* que, hasta que Israel se retire de todos los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y hasta que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos nacionales inalienables, no se logrará una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos

²² *Ibid.*

²³ Véase A/33/206.